

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN  
DE ALUMNOS DE 3 y 4° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA  
( En virtud del Dto. Evaluación N° 83/2001)

Titulo 1: Disposiciones Generales

- Art. 1 : Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplicarán en el Liceo Camilo Henríquez de Temuco, declarado cooperador de la función educacional del Estado según Decreto No 0377, de) 19 de Abril de 1982 en el nivel de Enseñanza Media.
- Art.2 : Las Normas de este Reglamento de Evaluación se aplicarán de manera gradual y sostenida a partir del Primer Semestre del Año 2001 en el Nivel Tercero Medio y a partir del año 2002 cubrirá hasta Cuarto Medio, Conforme al avance de estas disposiciones se irá derogando el anterior Reglamento sustentado por "Dcto Supremo exento de Educación No 146 de 1998 en cuanto se refiere a "procesos de Evaluación y Promoción de alumnos de 3° y 4° año de Enseñanza Media".
- Art. 3 : Los estudiantes del Liceo Camilo Henríquez serán Evaluados en períodos semestrales en todos los sectores y subsectores de aprendizaje que contempla el Plan Curricular adoptado por el Establecimiento.
- Art.4 : El Plantel proporcionará información sobre el quehacer académico de la Institución y la evolución escolar de sus educandos en cuanto a los logros obtenidos y a su formación personal, Esto se producirá en cada una de las reuniones ordinarias de los Subcentros de Cursos, establecidas por el Calendario Semestral del Liceo.  
En estas reuniones se entregará un Informe de Rendimiento Escolar al Padre o Apoderado de cada estudiante; en cambio, el Informe de Desarrollo Personal se entregará una vez concluido cada semestre académico.
- Art.5 : (Art. 6 Dto. 83/2001) La Dirección del Establecimiento, previo informe técnico-pedagógico, podrá "autorizar la eximición de hasta un Subsector de Aprendizaje a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud. Esta eximición puede ser temporal o anual; sin embargo, esta disposición entrará en vigencia, luego de agotar todas las instancias para aplicar procedimientos de **Evaluación Diferenciada.**

Titulo II : De Las Evaluaciones

- Art. 6 : La Evaluación es parte fundamental del proceso educativo, por lo cual participará en las diferentes etapas: antes, durante y al final. Considerando los diferentes actores, componentes, metas y resultados.  
Nuestros procedimientos evaluativos tendrán por efecto principal mejorar el aprendizaje de los educandos.
- Art. 7 : La Evaluación la entendemos como una instancia de proporcionar información pertinente para tomar decisiones que nos lleven a optimizar el aprendizaje de los estudiante en particular, y la calidad de la educación en general.
- Art.8 : La Evaluación en el Establecimiento contemplará a modo de formas: la Evaluación Diagnóstica, la Evaluación Formativa, la Evaluación Acumulativa y la Evaluación Diferenciada.
- Art.9 : El Tipo de Evaluación que se aplicará será fundamentalmente parcial y global en todo momento del proceso Enseñanza - Aprendizaje, ya que la evaluación está integrada al proceso.

- Art.10 : El carácter de la Evaluación incluye procedimientos evaluativos de orden; Individual; Grupal; Participativa; Autoevaluación; Coevaluación; con o sin documentos, Libros, Apuntes abiertos; escrita u oral.
- Art.11 : Los Docentes de cada sector y subsector de aprendizaje, en atención a las directivas emanadas del nivel de Dirección, convendrán, optarán, diseñarán y emplearán el procedimiento evaluativo adecuado para constatar los logros en los objetivos de aprendizaje esperados en cada unidad de diseño curricular. Por lo tanto, al comienzo de cada año lectivo, el docente dará a conocer el Programa del sector o subsector enfatizando en los objetivos de aprendizaje, las unidades programáticas, las estrategias metodológicas y los procedimientos de evaluación que utilizará en el desarrollo del proceso académico.
- Art.12 : Entre los procedimientos evaluativos que se emplearán en el Establecimiento encontramos: Pruebas escritas; Pruebas orales; Observación espontánea y estructurada; Entrevista Estructurada; Trabajos de recolección de datos; Tareas; Exposiciones; Carpetas con Muestras de Trabajo; Productos de Resolución de Problemas; Investigaciones en terreno, **Informes de Laboratorio individual o grupal**; Diseños e inventos; Representación y Dramatizaciones; Elaboración de Informes; Trabajos Prácticos con diferente técnica; Test de Aptitudes Físicas, Listado de Cotejo, Escala de Apreciación, Pautas de Evaluación de Proyectos.
- Art.13 : Todo Procedimiento evaluativo que contravenga las disposiciones generales contempladas en el presente Reglamento, los principios fundamentales de Medición Escolar, los objetivos de aprendizaje y las unidades metodológicas contenidas en la planificación del nivel educacional, los plazos contemplados en el calendario general del establecimiento, las etapas de administración, evaluación y análisis de resultados con los estudiantes, implicará una comprobación de la situación por parte de la Sub Dirección Académica y, si la situación lo amerita, la Dirección del Establecimiento dispondrá la aplicación de un nuevo instrumento de Evaluación a los estudiantes o al curso comprometido.
- Art.14 : (Art. 4 Dto. Oficial 83/2001) Los Objetivos Fundamentales Transversales serán evaluados con carácter formativo. Por tanto, dichas evaluaciones no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes, sin embargo es un importante Antecedente para ponderar la Formación Integral del Educando.
- Los O.F.T. que se espera sean logrados por los educandos durante el desarrollo del Proceso Educativo serán consignados en el Registro de Actividades del sector o subsector que contempla el Libro de Clases.
- Art.15 : El Registro de los Logros relacionados con los O.F.T, se realizará a través de un Instrumento, seleccionado o elaborado por Sub Dirección Académica, que contemple las siguientes variables: Formación Ética y Moral; Autoafirmación y Crecimiento Personal; Relación entre la persona y su entorno; Desarrollo cognitivo y del pensamiento.
- Art.16 : El proceso anterior se realizará a través del profesor Guía de cada curso, el cual recibirá de Sub Dirección Académica un diseño llamado **Informe de Desarrollo Personal** por estudiante que deberá completarlo en base a los registros del Libro de Clases más sus observaciones estructuradas. Además cada estudiante deberá autoevaluar sus logros en un diseño similar. El informe final debe contemplar la información de los informes anteriores.
- En caso que hubieran discrepancias de apreciación en algún indicador se resolverá en una entrevista del estudiante con su profesor guía. Si las discrepancias fueran graves, serán resueltas por el consejo general de profesores.

### Titulo III : De Las Calificaciones

(TIT. I Dto. 83/2001)

Art. 17 : ( Art. 2 Dto. 83/2001) Los estudiantes serán calificados en todos lo sectores y subsectores de aprendizaje del plan curricular utilizando una escala numérica de uno a siete (1.0 a 7.0) con un decimal, estas calificaciones estarán referidas al rendimiento escolar en torno a una determinada situación de aprendizaje.

La calificación mínima de aprobación en cada sector o subsector de aprendizaje es cuatro como cero (4.0).

Para determinar el promedio de los sectores o subsectores finales anuales y general, se considerará un segundo decimal, aproximado a la décima superior toda calificación cuya centésima sea igual o superior a 5 (0.05 a 0,09)

Art. 18 : Los estudiantes de 3° y 4° Año Medio obtendrán, durante el año escolar, las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponde a las calificaciones que cada estudiantes obtiene durante el desarrollo del semestre, a través de los diversos procedimientos evaluativos que aplica el docente, en cada uno de los respectivos sectores de aprendizaje.
- b) **Semestrales:** Corresponden para cada Sector o subsector al promedio aritmético ponderado de cada una de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.
- c) **Finales:** Corresponden para cada sector al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.
- d) **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada sector o subsector de Aprendizaje.

Art.19 : **En relación al proceso Evaluativo a nivel del aula, se contempla lo siguiente:**

- a) Los sectores o subsectores de Aprendizaje con una carga horaria semanal de dos horas, se exigirá como mínimo 3 calificaciones, aquellas que presentan 3 horas semanales colocarán un mínimo de 4 calificaciones, los sectores con 4 y/o 5 horas aula asignarán un mínimo de 5 calificaciones.
- b) Cabe destacar que cada sector o subsector de Aprendizaje deberá registrar, dependiendo de su carga horaria semanal, una o dos calificaciones que emanen de procedimientos evaluativos alternos indicados en el Artículo 12.
- c) Las notas acumulativas pueden provenir de diferentes procedimientos evaluativos los que serán promediados para obtener una calificación parcial.
- d) **En el caso de los subsectores que incorporan dentro de sus procedimientos de evaluación los informes de laboratorio sean éstos de carácter grupal o individual, deberán asignar a cada informe un porcentaje no mayor al 33% de la calificación práctica, de ésta forma se permite incorporar una o más evaluaciones adicionales aplicadas por el profesor de aula, de ésta forma la calificación parcial por éste concepto emanará del promedio ponderado de al menos 3 calificaciones, dos de ellas emanadas del trabajo en laboratorio y una o más de actividades prácticas desarrolladas a nivel de la sala de clases.**
- e) Las notas parciales derivadas de talleres deben contemplar, por lo menos, dos instancias de medición diferente, aplicadas en distintos momentos del proceso de enseñanza aprendizaje.
- f) Todas las instancias de evaluación de carácter práctico deben ser comunicadas oportunamente a los estudiantes, los cuales deben conocer la pauta de evaluación con sus objetivos, conductas y niveles de exigencia.
- g) El promedio de las notas acumulativas debe registrarse en el sistema computarizado y en el libro de clases un mes antes del término del semestre.
- h) Las restantes calificaciones parciales emanarán de Pruebas escritas, dicho procedimiento deberá ser informado previamente a través del calendario general de pruebas y debe evaluar conocimientos y habilidades (objetivos) establecidos en el programa del sector o subsector y seleccionado en la correspondiente Tabla de Especificaciones.
- i) Los sectores y subsectores técnico artísticos, por la naturaleza de su especialidad, evaluarán el desarrollo y producto de sus actividades de

Aprendizaje a través de la lista de cotejo u otros procedimientos evaluativos acordados por el Departamento. La Pauta de Evaluación para estos procedimientos debe ser conocida por los estudiantes al inicio de cada Unidad Programática.

- j) Todos los instrumentos de medición aplicados por el plantel tendrán el carácter de coeficiente uno.
- k) Los Docentes deben proporcionar, a lo menos con una semana de antelación, la tabla de Especificaciones correspondiente a cada prueba sumativa equivalente a una nota parcial. Cabe destacar que **La Tabla de Especificaciones** tiene como principal objetivo destacar aquellos tópicos de mayor significado en función de los objetivos programáticos y orientar el estudio en los educandos para reforzar los aprendizajes

Art. 20 : El Plan curricular consta de sectores y de subsectores de aprendizaje, sin embargo en el Acta general de calificaciones y en el Certificado de Promoción Escolar cada Subsector ocupa un lugar independiente del resto de los subsectores, se hace esta indicación, pues los promedios individuales de cada Subsector influirán o tendrán incidencia en la promoción escolar de cada educando.

Art. 21: ( Art 3 Dto. 83/2001) La calificación conceptual obtenida por los estudiantes en el sector de Religión, consejo de curso y orientación, “no incidirá en su promedio anual ni en su promoción escolar”. Sin embargo, es un importante antecedente para evaluar la formación integral del educando.

Art. 22 : Al término del año lectivo, los estudiantes de 3° y 4° Año de Enseñanza media obtendrán su calificación final anual promediado las calificaciones semestrales obtenidas en el año. No rendirán exámenes finales en ningún sector y/o subsector de Aprendizaje del Plan curricular.

Art. 23 : El formato del Calendario de Pruebas de cada sector o subsector de Aprendizaje será confeccionado por la Sub Dirección Académica y será colocado oportunamente en cada libro de clases. Una vez completado por el docente e informado a los estudiantes no podrá ser modificado sin la autorización expresa de ésta Sub Dirección.

Cabe destacar que este calendario contempla solo una prueba por día y hasta 3 pruebas por semana. Lo anterior se hace con el afán de salvaguardar el rendimiento académico de los estudiantes en cada sector o subsector de aprendizaje.

Art. 24 : El Calendario de Pruebas será informado oportunamente a los estudiantes por cada Profesor del sector o subsector al momento de registrar la fecha del instrumento en el calendario ubicado en el libro de clases y será comunicado por escrito a cada apoderado por el Profesor Jefe en la primera reunión del semestre.

Los Docentes dispondrán de las 2 primeras semanas de cada semestre para registrar sus pruebas en los calendarios de cada curso. Toda actividad calificada que utilice otro procedimiento de evaluación será consignada en el mismo calendario la tercera semana de cada semestre.

Art. 25 : Los resultados de cada prueba u otro procedimiento evaluativo deberán ser entregados en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber efectuado el control.

El Proceso de entrega implica:

- a) Ser comunicado a los estudiantes, previa revisión del instrumento.
- b) La revisión la entendemos como una instancia de reforzamiento donde el estudiantes analiza el instrumento de evaluación, clarifica sus dudas y toma conciencia de los logros de su aprendizaje.
- c) Esta instancia deberá dejar claro al alumno el procedimiento de conversión de puntaje a calificación.
- d) Ser registrados en el libro de clases y en la nómina de calificaciones por curso del Registro Computacional entregándola a la Sub Dirección Académica.

- e) Este plazo está supereditado a los límites que establece la programación semestral del Establecimiento y el calendario escolar

Art.26 : Debe existir congruencia entre las calificaciones registradas en el Libro de Clases y en el Registro Computacional, por lo tanto:

- a) La modificación de una(s) calificación (es) en el Libro de Clases solo puede ser realizada por el profesor Titular, informando a la Sub Dirección Académica.
- b) La modificación de una(s) calificación (es) en el Registro Computacional podrá realizarse previa autorización y solo en el momento de Informar la siguiente calificación.
- c) EL profesor Titular es el responsable de registrar correctamente las calificaciones en el Libro de Clases y en el listado de notas enviadas a la Sub Dirección Académica.
- d) Al término de cada semestre el Profesor Guía revisará las calificaciones de su curso, utilizando una Planilla de promedios y el libro de Clases. En caso de existir discrepancias en alguna ( s) calificación (es) deberá solucionar la situación el profesor titular del sub sector y luego comunicar la solución a la Sub Dirección Académica.
- e) Cuando la reprobación, en una instancia de medición sea igual o superior al 15%, el profesor de la especialidad deberá registrar, en el libro de clases, las causas que generan ese rendimiento y las alternativas de solución que se aplicarán para mejorar el rendimiento académico

Art. 27 : Todo estudiante que falte a una prueba calendarizada e informada con anticipación, sin una justificación valedera, deberá rendir una prueba de mayor exigencia según los parámetros acordados en el Departamento, en la clase inmediatamente siguiente del sector o Subsector comprometido.

- Si la ausencia es justificada, sea esta por enfermedad del estudiante, fallecimiento de un familiar directo o accidente de trayecto, el plazo para rendir la prueba es el mismo con la salvedad que el nivel de exigencia será equivalente al solicitado al resto del curso.
- En caso de que el estudiante no se presente a rendir una prueba o trabajo práctico en la segunda oportunidad, previamente acordada con el Profesor o la Sub Dirección Académica, será calificado con nota mínima.
- Si no se presenta a la última instancia de evaluación del Primer o Segundo semestre, se entenderá como segunda oportunidad el periodo asignado para evaluar casos pendientes, según consta en el calendario de pruebas.
- Aquellos estudiantes que falten a una prueba u otra instancia de evaluación, previamente informada y calendarizada, debido a que se encuentran representando a nuestro Establecimiento en actividades Extraescolares y Extraprogramáticas serán evaluados con el mismo grado de dificultad y exigencia aplicado a su Grupo-Curso, a través de un calendario especial confeccionado por la Sub Dirección Académica. El Profesor Asesor del Grupo entregará oportunamente el listado de estudiantes a ésta Sub Dirección , la cual, comunicará al docente del sector o subsector el calendario con la fecha y horario de las evaluaciones correspondientes
- Todo estudiante que en el área artística no cumpla con la entrega de algún trabajo en la fecha informada con anticipación, sin justificación valedera,

deberá realizar un trabajo adicional el cual se promediará con la calificación del trabajo atrasado.

- El profesor debe dejar constancia de las Ausencias a Instancias de Evaluación en la Hoja de Vida del Alumno o Alumna y la Sub Dirección Administrativa registrará en la misma sección, si la ausencia tuvo o no una justificación valedera.
- Si un estudiantes es sorprendido copiando o adulterando los resultados de una evaluación, el profesor del sector o subsector deberá aplicarte una Prueba de mayor grado de exigencia al instante, o en la clase inmediatamente siguiente.
- El profesor del sector o subsector será el responsable de velar por el estricto cumplimiento de las evaluaciones pendientes, previo aviso a la Sub Dirección Académica quien controlará que ello se cumpla.

#### Título IV: De la Evaluación Diferenciada y Eximición Temporal

Art.28 : Los estudiantes que no puedan cursar en forma regular uno o más sectores o subsectores por tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud, temporales o permanentes, debidamente fundamentadas, serán evaluados por los docentes en forma diferenciada considerando: el impedimento del educando, la naturaleza del subsector y los objetivos de aprendizaje establecidos en la Planificación del nivel educacional.

Art.29 : Para acogerse a esta modalidad los Padres y/o Apoderados deben presentar una solicitud escrita a la Sub Dirección Académica del Establecimiento, con toda la documentación pertinente. Esta Sub Dirección, con los antecedentes aportados, más un Informe del Departamento de Orientación, del profesor de la especialidad y otras instancias si fuere necesario, autorizará o rechazará la solicitud en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Luego informará por escrito al estudiante, a los Padres y/o Apoderados y a los docentes del curso.

Art.30 : El plazo para presentar esta solicitud vence el 30 de Abril de cada año, para aquellos casos con situaciones permanentes. El estudiante que sea afectado por situaciones temporales deberá presentar la solicitud al momento que el Médico o Especialista certifica la situación. En estos casos, se aplicará evaluación diferenciada desde la fecha y por los plazos que establece la documentación presentada.

Art. 31 : La tramitación para los estudiantes con situaciones de Evaluación Diferenciada permanente debe hacerse cada año. Por lo tanto, la condición es por un año lectivo y no se renueva automáticamente para el año siguiente.

Esto, en el buen entendido de que todo estudiantes en esta condición debe estar con tratamiento clínico que le permita superar su situación, por tanto, todo Padre y/o Apoderado debe responsabilizarse de cumplir con esta disposición orientada a superar la causa que genera el problema.

Art. 32 : Esta modalidad especial de Evaluación incidirá en los procedimientos de evaluación, pero los Planes Curriculares, los Objetivos de Aprendizaje y las Unidades Metodológicas son las mismas del resto del curso. Además la conversión de puntaje a calificación se regirá por la misma escala numérica y la normativa establecida en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Art. 33 : En situaciones especiales y cuando no sea posible la aplicación de Evaluación Diferenciada se podrá eximir al estudiante temporalmente hasta solo un subsector de aprendizaje, por un período de tiempo o por todo el Año Lectivo, acogándose a lo contemplado en el Art. 5 del presente documento.

- Art. 34 : Para acogerse a esta disposición los Padres y/o Apoderados deben presentar una solicitud escrita a la Dirección del Establecimiento, con toda la documentación pertinente. La Dirección en un plazo no superior a 10 días, aceptará o rechazará la eximición mediante Resolución Interna.
- Art. 35 : Los estudiantes acogidos a esta disposición serán evaluados con las calificaciones obtenidas en el resto del año lectivo. Sus promedios semestrales y promedios anuales serán calculados con las calificaciones obtenidas en cada sector o subsector de aprendizaje y quedarán afectos a todas las disposiciones contenidas en el Título V De la Promoción Escolar.
- Art.36 : **Los estudiantes con Licencias Médicas o razones justificadas de fuerza mayor que no puedan asistir a las clases y rendir sus últimas evaluaciones , en un periodo lectivo que incluya el término del primer semestre, concluirá el proceso con sus evaluaciones pendientes durante las dos primeras semanas del segundo semestre. Aquellos que se vean afectados por esta situación al término del año escolar, deben concluir su proceso de evaluaciones pendientes durante un periodo de tiempo adicional, contemplado una vez concluidas las clases regulares.** Los estudiantes de Cuarto año Medio dispondrán de un tiempo de normalización entre el término del año escolar del nivel y la fecha en que se deben enviar las notas al sistema central de Ingreso Universitario.

Titulo V: De La Promoción Escolar
-----------------------------------

(TIT. 1 Dto. 83/2001)

Art. 37 : (Art. 5 Dto. 83/2001) Para la Promoción de los alumnos de 3º y 4º año de Enseñanza Media, ambas modalidades, se considerara conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulo del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

1) LOGRO DE OBJETIVOS

- a) Serán promovidos los alumnos (as), de 3º y 4º medio, ambas modalidades, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, (DUAL), de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3º y 4º año medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

## 2) ASISTENCIA

- a) Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) de Enseñanza Medio Técnico-Profesional en las actividades de aprendizajes realizadas en las empresas. Asimismo, se considerará como tal la participación de alumnos de Enseñanza Media ambas modalidades en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura las ciencias y las artes.
- c) En casos calificados, el Director(a) del establecimiento, consultado el Consejo Profesores, podrá autorizar previa solicitud del apoderado con la documentación pertinente, la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores al 85% de asistencia a clases. Esta situación afecta a estudiantes: Con ingreso tardío a clases; Ausencias a clases prolongadas; Servicio Militar; Finalización Anticipada del año escolar; Situaciones de Embarazo Adolescente.
- d) La finalización Anticipada del año escolar solo puede ser solicitada en caso de traslado al extranjero por razones de estudio y/o trabajo.
- e) En el caso de alumnos que asumen responsabilidad de maternidad, son consideradas para todos los efectos como alumnos regulares y están bajo las disposiciones del Decreto 79 que establece los "Derechos de la adolescente Embarazada".
- f) Los apoderados de los estudiantes en esta condición deben presentar una solicitud, con toda la documentación pertinente, a la Dirección del plantel, con copia a la Subdirección Académica.

### Título VI: De Los Certificados Anuales y Actas De Calificaciones

(TIT. I Párrafo 3 Dto. 83/2001)

- Art. 38 : (Art. 7 Dto. 83/2001) La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta en términos del año escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que consigne los sectores y subsectores de Aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación académica final de cada alumno.
- Art. 39 : (Art. 8 Dto. 83/2001) Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector y sector de Aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final del alumno y el RUN de cada uno de ellos. Estas actas deberán además, tres nuevas columnas con información del alumno(a) sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor.
- Art. 40 : (Art. 9 Dto. 83/2001) La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos (as) que hubieren aprobado el 4° año Medio, tanto en la modalidad Humanístico-Científica como Técnico-Profesional. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

### Título VII: Disposiciones Finales

(TiT.Dto. 83/2001)

- Art.41 : Al estudiante que ingresa al Establecimiento se le considerarán válidas las calificaciones parciales obtenidas en el Establecimiento de donde procede, las que deberán ser certificadas por la Dirección del mismo. En caso de traer régimen



trimestral los promedios trimestrales y las calificaciones parciales serán convalidadas al régimen semestral por la Sub Dirección Académica, la cual registrará estas calificaciones en el sistema computacional e informará oportunamente a los docentes del Grupo-Curso.

Art. 42 : (Art. 13 Dto. 83/2001 Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

La Dirección del Establecimiento, canaliza, orienta y aplica a interior del Plantel las resoluciones emanadas de las autoridades educacionales anteriormente señaladas.

Art. 43 : (Art. 14 Dto 83/2001) Deróganse, gradualmente, de acuerdo, a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1° del presente decreto, las disposiciones de los decretos supremos N°s 2038 de 1978 y exento 146 de 1988, sólo en los que se refieren a procesos de evaluación y promoción de alumnos (as) de 3° y 4° año de Enseñanza Media, ambas modalidades.

Asimismo, deróganse las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas jurídicas especiales.